



PROCESO. ACCION DE SIMULACION
RADICADO. 684444089001-2020-00070-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada presento subsanación en términos, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

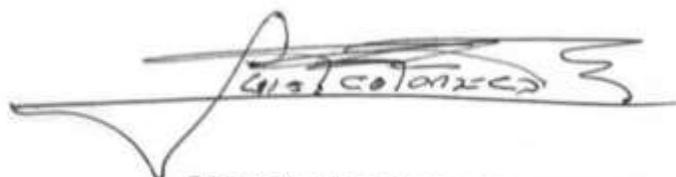

LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término, sin que la parte interesada, haya subsanado la totalidad de los errores anotados en la demanda, anotados en el auto que la inadmite, se procede al RECHAZO de esta, toda vez que no se anexa copia del FMI actualizado y tampoco constancia de imposibilidad de la acción, devuélvase a la parte demandante la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose y envíese el expediente al archivo, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

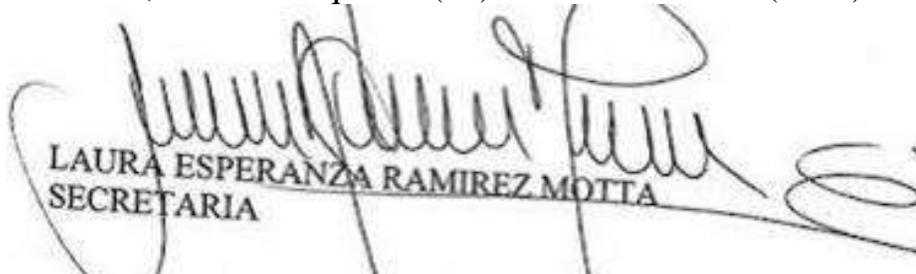

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p>
<p>Hoy se Notificó por Estado No. 116 El Auto de fecha <u>DICIEMBRE 15 de 2020</u>, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, <u>DICIEMBRE 16 de 2020</u>.</p>
<p>El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA</p>



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2014-00034-00

Pasa al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

De la anterior reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, constante de un folios útiles, desde 01/10/2019 hasta 11/12/2020, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.


LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

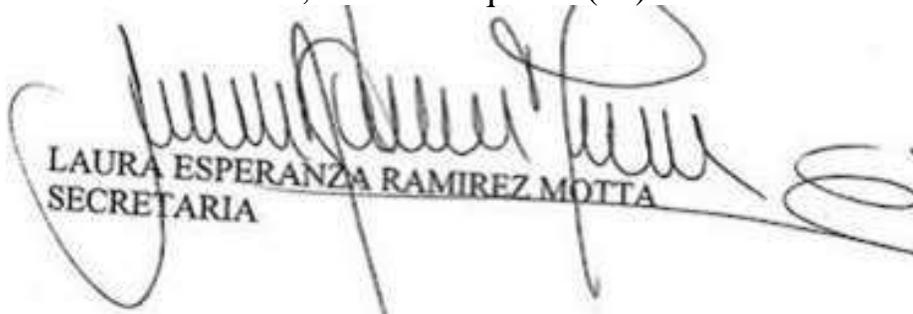


 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p>
<p>Hoy se Notificó por Estado No. <u>116</u> El Auto de fecha <u>DICIEMBRE 15 de 2020</u>, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, <u>DICIEMBRE 16 de 2020</u>.</p>
<p>El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA</p>



PROCESO. VERBAL PERTENENCIA
RADICADO. 684444089001-2020-00071-00

Al despacho del Señor Juez, informando que la subsanación de la demanda se presentó en términos, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la subsanación de la demanda, se presentó dentro del término legal y cumplidas la totalidad de las anotaciones requeridas y siendo el momento procesal, se tiene que reunidos los requisitos de ley, la demanda verbal de Pertenencia adquisitiva por prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por ANDERSON AYALA MALAGON, a través de apoderado judicial, contra OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR e Indeterminados, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la Demanda Verbal Pertenencia adquisitiva por prescripción extraordinaria de dominio, sobre el predio denominado LA PEDREGOZA, ubicado en la Vereda Santa Ana del municipio de Matanza, que se identifica con Folio de Matricula inmobiliaria No. **300-175724** de la oficina de registro de II.PP., de Bucaramanga y código catastral No. **6844400020003006400**. Siendo demandante ANDERSON AYALA MALAGON, a través de apoderado judicial, contra de herederos de OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR e Indeterminados que se crean con derecho de intervenir en este proceso.

SEGUNDO. EMPLÁCESE conjuntamente a OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR e Indeterminados, en calidad de DEMANDADO, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por EDICTO que permanecerá fijado en lugar visible de la secretaria por el término de quince (15) días y se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación, así como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

TERCERO. Hágase saber a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar



visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- A. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; B. El nombre del Demandante;
- C. El nombre del Demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; D. El número de Radicación del proceso;
- E. La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la Posesión;
- F. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso; G. La identificación con la que se conoce el predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o aviso, el demandante aportara fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Según artículo 375, numeral 7 del CGP.

CUARTO. Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Oficiése.

QUINTO. Informar la presente apertura a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal de la Localidad, según Artículo 375 Numeral 6 Inc. 2 del CGP.

SEXTO. Envíese copia de la demanda al archivo del Juzgado.

SEPTIMO. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Dr. DAVID RODRIGUEZ QUINTERO, identificado con T.P. No. 333.494 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL MATANZA -
GARANTIAS, CON Y DEP**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3afa62996b9ed8e4b423a232ff22a2bfc845e416a32912600aaa2080065
2bca**

Documento generado en 15/12/2020 10:38:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

